

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

	*13002023E2014950*	
	Al responder por favor citese este número 13002023E2014950	
	Fecha Radicado: 2023-05-18 16:16:37	
	Código de Verificación: c8f1b	Folios: 5
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora

JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES

Asesores Legales en Minería & Medio Ambiente

Correo electrónico: maryury.munoz@estudiojuridicomym.com; info@estudiojuridicomym.com

Carrera 15 No. 124-91 Of. 602

Ciudad

Asunto Concepto jurídico. Solicitud concepto sobre el Estudio de Impacto Ambiental – EIA en proyectos, obras y/o actividades sujetas a licenciamiento ambiental. Radicado No. 2023E1011126

Respetada Jineth Maryury

Teniendo en cuenta la consulta, mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto, la OAJ y relacionado con el tema, se ha pronunciado en anteriores oportunidades, destacamos entre otros conceptos, los radicados 13002022E2020732 del 29 de noviembre de 2022, 13002023E2002027 del 3 de febrero de 2023.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio haremos mención, de los artículos 1, 50 y de la Ley 99 de 1993, al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 1552 de 2005, por medio de la cual este Ministerio, adoptó el Manual de Evaluación y Seguimiento Ambiental de estudios ambientales.

III. ASUNTO A TRATAR

A continuación, se transcriben las preguntas elevadas a este Ministerio:

1. El Estudio de Impacto Ambiental y las medidas del plan de manejo ambiental adoptadas y relacionadas en el mismo. ¿Hacen parte integral de la licencia ambiental que se otorga para el proyecto, obra y/o actividad?

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2. Cuando se pretende solicitar una licencia ambiental y se allega el respectivo Estudio de Impacto Ambiental cuyo resultado conlleva a la viabilidad de la misma. ¿Con la expedición de la resolución que otorga dicha licencia ambiental se entiende que todo lo relacionado el Estudio de Impacto Ambiental también es aprobado?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

A continuación, se procede a responder sus inquietudes de la siguiente manera:

1. El Estudio de Impacto Ambiental y las medidas del plan de manejo ambiental adoptadas y relacionadas en el mismo. ¿Hacen parte integral de la licencia ambiental que se otorga para el proyecto, obra y/o actividad?

Respuesta

Las normas sobre licenciamiento ambiental, esto es la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, contemplan el deber de realizar un estudio de impacto ambiental, el cual debe contener información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del área que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad.

Es así como el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y artículo 57 de esta misma ley modificado por la Ley 1753 de 2015, señalan:

“Artículo 1. Principios generales ambientales. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial”.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, prevé: *“Artículo 57. Estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.*

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros”.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que el estudio de impacto ambiental hace parte de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental y que deben ser objeto de emisión de conceptos técnicos.

Se precisa que las personas que prestan sus servicios en las autoridades ambientales competentes, al evaluar el EIA, deben observar obligatoriamente lo dispuesto por el Manual de Evaluación de estudios ambientales¹, adoptado por este Ministerio través de la Resolución 1552 de 2005², en el cual se establecen los lineamientos y criterios que orientan a las autoridades competentes para otorgar o negar una licencia ambiental, en el proceso de evaluación de los estudios ambientales, modificación del instrumento de manejo y control ambiental, y solicitudes de uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

Por lo tanto, siendo el EIA, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental, incluyendo en esta información la relacionada con el plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad, como lo señala el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, debe evaluar y conceptuar sobre el Plan de Manejo Ambiental, que como un componente de la información presentada en el EIA, se podrá determinar la viabilidad ambiental del proyecto y decidir si se otorga o no la licencia ambiental solicitada para el proyecto, obra o actividad.

Téngase en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, contempla lo siguiente en el artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

“Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

¹ Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.3.3.4. DEL MANUAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE PROYECTOS. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...

² Artículo 2°. Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”.

En cuanto al contenido del acto administrativo que otorga la licencia ambiental, el Decreto 1076 de 2015, prevé lo siguiente en el artículo 2.2.2.3.6.6: *“Contenido de la licencia ambiental. El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:*

1. *La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.*
2. *El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.*
3. *Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.*
4. *Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.*
5. *Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.*
6. *Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.*
7. *La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Las demás que estime la autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior, se considera que el ejercicio de evaluación ambiental por parte de las autoridades ambientales, cuando recae sobre el EIA, estudio que es básico para la toma de decisión por parte de la autoridad ambiental tratándose de la solicitud de licencia ambiental, su evaluación, análisis y decisión sobre si otorga o no la licencia ambiental para adelantar el proyecto, obra o actividad, debe incluir la evaluación del plan de manejo ambiental como componente o información que hace parte del EIA.

2. Cuando se pretende solicitar una licencia ambiental y se allega el respectivo Estudio de Impacto Ambiental cuyo resultado conlleva a la viabilidad de la misma. ¿Con la expedición de la resolución que otorga dicha licencia ambiental se entiende que todo lo relacionado el Estudio de Impacto Ambiental también es aprobado?

Respuesta

Para lo anterior, nos remitimos al alcance de licencia ambiental, así: *“Artículo 50 de la Ley 99 de 1993: DE LA LICENCIA AMBIENTAL. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, contempla: “CONCEPTO Y ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

De lo anterior, se puede señalar que la autoridad ambiental competente al otorgar la licencia ambiental puede establecer requisitos, términos, condiciones y obligaciones adicionales o que modifican el plan de manejo ambiental que presenta el interesado en el EIA.

V. CONCLUSIONES

Conforme a las normas anteriores, se concluye que el interesado en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA exigido para los proyectos, obras y actividades que conforme con la normativa vigente requieren licencia ambiental, deben incluir dentro de la información exigida en este estudio el componente del Plan de Manejo Ambiental.

Las autoridades ambientales competentes, cumplido el trámite reglado para la solicitud de licencia ambiental, cuando la evaluación concluya que es viable otorgar la licencia ambiental para el proyecto, obra o actividad requerido, podrá en el acto administrativo que otorga la licencia ambiental establecer requisitos, términos, condiciones y obligaciones adicionales o que modifican el plan de manejo ambiental que presenta el interesado en el EIA.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad
Adriana Marcela Durán Perdomo Contratista